LEY ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DECRETO 57-2008

Articulo 10 Información pública de oficio.

Numeral 27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley;

Información Reservada: La Gobernación Departamental de Sololá NO ha emitido resoluciones para declarar como reservada o confidencial la información que se genera, administre o tenga en su poder, puesto que la misma es de carácter público, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 25 al 28 del decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información pública. Información Confidencial: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso j) del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, la residencia es un dato confidencial, la cual encuadra dentro del articulo 22 numeral 4 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información pública; no obstante, lo anterior podrá obtenerse únicamente por orden de juez competente.

Sololá, febrero 2025.

Lic. Edgar Benjamín Bixcul Tuy
Gobernador Departamental de Sololá